

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 05.05.2022

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a María del Carmen Reinoso Herrero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

También asiste el corporativo D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión de 27.04.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 5813/2021; Cambio titularidad licencia de obras; XXXXXX, representada por D. XXXXXX, solicita el cambio de titularidad de parte de la licencia de obras concedida para c/XXXXXX, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.09.2021 indicando que "es factible desde el punto de vista urbanístico el cambio de titularidad de parte de la licencia de obras (vivienda nº X) concedida por Junta de Gobierno Local a "XXXXXX" para la construcción de 15 viviendas unifamiliares y Garajes situada en C/ XXXXXX, Almuñécar a favor de XXXXXX", de Ingeniería de fecha 26.04.2022, Jurídico de fecha 03.05.2022 y, propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de fecha 03.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1) Tomar conocimiento del cambio de titularidad parcial de la licencia de obras para la la construcción de 15 viviendas unifamiliares y garajes en calle El Olivo X de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.07.2006 a favor de la mercantil XXXXXX, cambio de titularidad que concierne únicamente a la vivienda n.º X de dicha promoción. La nueva promotora deberá ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida en expediente n.º 2259/2005. Si se realizaren modificaciones respecto a la licencia concedida deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 25 del RDU.

2) Puesto que la comunicación únicamente está suscrita por la adquirente de la licencia de obras, tanto ésta como la transmitente quedan sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia, salvo que presente la adquirente documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

3) La garantía depositada se devolverá una vez hayan sido recepcionadas las obras de urbanización y transcurrido el plazo legal de garantía desde la recepción.

3º.- Expediente 1013/2021; Licencia de utilización; XXXXXX, solicita licencia de Utilización para "Reforma y Ampliación de Chiringuito" en Paseo Andrés Segovia, Chiringuito "XXXXXX", con referencia catastral XXXXXX.

Adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Certificado gestión de residuos, Fotografías de la fachadas, Acta de reconocimiento final de la concesión para la ocupación del dominio público marítimo terrestre de 5.11.2020 y Planos de "Reconocimiento Final de Obras.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.11.2021 indicando que "Procede conceder licencia de utilización", de Ingeniería de fecha 25.04.2022 indicando que "No existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de utilización.", Jurídico de fecha 27.04.2022 y, propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de fecha 28.04.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de utilización solicitada por D. XXXXXX para el

Chiringuito "XXXXXX" sito en la Playa de La Herradura de este término municipal y ello, con DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA depositada en expediente n.º 5281/2015 en fecha 22.12.2015 con n.º de operación 320150003816 e importe de 4.180 euros.

4º.- Expediente 5369/2021; Licencia de ocupación; Dª XXXXXXX, representada por D. XXXXXXX, ha solicitado licencia de ocupación para las obras de "Torreta" en C/ Explanada de San Miguel nº X, con referencia catastral XXXXXX.

Adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Declaración de concordancia de lo ejecutado con lo autorizado por licencia, Fotografías y Modelo Catastral 900D.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.02.2022 indicando que "Procede conceder licencia de ocupación a la torreta", Jurídico de fecha 03.05.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 04.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por Dña. XXXXXX para el trastero ejecutado en la vivienda sita en calle Explanada de San Miguel n.º X de este municipio y ello, con **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** depositada en expediente n.º 9785/2017, con n.º de operación 320200002028 e importe de 300 euros.

5º.- Expediente 3841/2019; Rectificación error material JGL 2.12.2021, Se da cuenta de informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo sobre error material del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.12.2021 por el que se declara en situación legal de fuera de ordenación la vivienda emplazada en la planta ático del edificio sito en Avda. Europa n.º X de este municipio.

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 03.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.12.2021 de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF, acuerdo que quedará de la siguiente forma:

1).- Declarar en situación legal de fuera de ordenación la vivienda emplazada en la planta ático del edificio sito en Avda. Europa n.º X de este municipio, propiedad de D. XXXXXX y Dña. XXXXXX.

De acuerdo con lo previsto en el art. 34.2.C de la LOUA solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2).- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para su constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración en la situación legal de fuera de ordenación (art. 28.1.b)RDU).

6º.- Expediente 1059/2022; Devolución garantía CCPP Edf. XXXXXX, representada por D. XXXXXX, solicita la devolución del aval que se depositó en este Ayuntamiento en el expte. 182/2003bis.

Visto informes favorable de Arquitectura, Ingeniería, Asesoría Jurídica y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 28.04.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Devolver la fianza depositada en la Tesorería de esta entidad local por la CC.PP. Edificio XXXXXX en fecha 28.04.2021 y n.º de carta de pago 320210000909 en expediente de cambio de titularidad n.º 2788/2021 cuyo importe asciende a 24.000 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acto a Tesorería Municipal.

7º.- Expediente 11493/2021; Obras mejoras en Camino de Río Seco; Se da cuenta de expediente 11493/2021, incoado para la contratación de las "Obras de mejoras en el camino de Río Seco, en el T.M. de Almuñécar"

XXXXXX

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales Memoria y Pliego de Condiciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la ejecución de obras de "MEJORAS EN EL CAMINO DE RÍO SECO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR", conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Almuñécar en fecha 22.10.2021.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción. 45233140-2 Obras viales. 45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, en cuanto a la preparación del expediente, y lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 85.413,30 € IVA incluido , e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria en su cláusula 17, así como en el capítulo IV, (Mediciones y Presupuesto)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
70.589,50 €	14.823,80 Euros.	85.413,30 Euros
Aplicación presupuestaria	45400-61900 Inversión Reposición infraestructuras medio rural.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 70.589,50 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	70.589,50 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	70.589,50 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Ayuntamiento de Almuñécar		

100 %			%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	70.589,50 €	14.823,80 Euros.	85.413,30 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS MESES.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 2 meses		
Prórroga: <input type="checkbox"/>	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/>
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- Celebrada mesa de contratación en fecha 16 de diciembre de 2022, a la vista de la documentación y las ofertas presentadas en sobre único, siguientes:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (IVA incluido)	% DE BAJA	CERTIF. DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL	ACEPTA MEJORAS
XXXXXXX	69.213,03 €	18,97 %	NO	SÍ
XXXXXXX	84.785,54 €	0,73%	NO	NO
XXXXXXX	80.288,50 €	6,00%	SÍ	SÍ
XXXXXXX	81.988,22 €	4,01%	NO	SÍ
XXXXXXX	78.938,97 €	7,58%	SÍ	SÍ

Tras haber sido calificada la documentación administrativa, y comprobadas las ofertas económicas presentadas, se procede a la lectura del Informe Técnico de Valoración de ofertas, el cual se transcribe a continuación:

Expte. 94/2021 (GEST 11493/2021): CONTRATACIÓN DE OBRAS: MEJORAS EN EL CAMINO DE RÍO SECO, EN EL T.M. DE ALMUÑÉCAR

Asunto: INFORME SOBRE LAS OFERTAS ECONÓMICAS, RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS.

D. SERGIO PALMA DÍAZ, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Almuñécar, tras la celebración de la Mesa de Contratación del citado expediente para Apertura del sobre único, celebrada con fecha 16/12/2021, sobre las ofertas presentadas, a petición del Servicio de Contratación:

INFORMA:

1. Evaluadas las ofertas económicas presentadas, conforme al Anexo B Criterios de Valoración Objetivos del PCAP, se detectan las siguientes ofertas como Valores Anormalmente Bajos:

NOMBRE DE LA EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA IVA INCL.(€)	B1. BAJA %
[REDACTED]	69.213,03	18,97%

2. Se adjunta cuadro resumen de las bajas obtenidas para cada una de las ofertas presentadas, donde se identifican los Valores Anormalmente Bajos (VAB).

Se da traslado a la Mesa de Contratación para los trámites oportunos.

En Almuñécar, a la fecha reseñada en la firma electrónica al margen.

Firmado por

Sergio Palma Díaz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas
SERVICIO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS



Cod. Validación: 4FOREGKMSQVQWMM672NRP2 | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

SERGIO PALMA DÍAZ (1 de 1)
INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS
Nº DE Colegiación: 17/02/2005
HASH: e4c5965271a224830a9c4f3ab327e69



Expediente:	94/2021	Gestiona	11493/2021		
Título:	MEJORAS EN EL CAMINO DE RÍO SECO, EN EL T.M. DE ALMUÑÉCAR				
PBL:	85.413,30 €				
RESULTADO DE APERTURAS					
Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA IVA INCL.(€)	B1. BAJA %	VAB	B1< Bmed -10%
1		78938,97	7,58%		
2		81988,22	4,01%		
3		66213,03	18,97%	VAB	
4		84785,54	0,73%		
5		80288,50	6,00%		
Nº Ofertas:	5				
B1 (%) :	Baja de cada uno de los licitadores		Bmedí - 10%		
Bmedí (%) :	Baja media aritmética inicial de las bajas ofertadas	7,46%	-2,54%		
Bmed (%) :	Baja media aritmética de las bajas ofertadas:	7,46%			
VAB	Valor anormalmente bajo > (Bmed + 5%):	12,46%			
Se descartan para el cálculo de la media aritmética las bajas ofertadas con valor B1 < Bmedí - 10% (No procede aplicación)					
Bajo criterios definidos en el apartado 2.2.12 del PCAP					



A la vista del Informe del Ingeniero Técnico Municipal, la Mesa acordó requerir a XXXXXX para que justificara razonada y detalladamente el presupuesto ofertado, considerado desproporcionado o temerario conforme a lo dispuesto en el punto 2.2.12. del PCAP de la licitación, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes a dichos efectos, otorgándoles a tal fin el plazo de 3 días hábiles contados a partir del envío de la comunicación a través de la PLACSP.

Finalizado el plazo concedido para justificar la Oferta anormalmente baja, por parte de la empresa XXXXXX., se comunica a la Mesa de Contratación celebrada en fecha 7 de febrero de 2022, que dicha empresa no ha presentado documentación alguna al respecto, procediendo por la Mesa a la lectura del informe Técnico de valoración de ofertas siguiente:



SERVICIO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS

Expte. 94/2021 (GEST 11493/2021): CONTRATACIÓN DE OBRAS: MEJORAS EN EL CAMINO DE RÍO SECO, EN EL T.M. DE ALMUÑÉCAR

Asunto: INFORME DE PUNTUACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

D. SERGIO PALMA DÍAZ, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Almuñécar, tras la celebración de la Mesa de Contratación del citado expediente, celebrada con fecha 14/01/2022, donde se identificó una oferta con valor anormalmente bajo, y transcurrido el plazo sin que se haya presentado justificación alguna por parte de la empresa ofertante, a petición del Servicio de Contratación:

INFORMA:

1. Evaluadas las ofertas económicas presentadas, conforme al Anexo B Criterios de valoración objetivos del PCAP, se procede a la puntuación y clasificación de las mismas resultando la tabla de puntuación adjunta.
2. La oferta con mayor puntuación, con un total de 100 puntos, propuesta para su adjudicación, se corresponde con la presentada por:

[REDACTED]

Con una oferta económica de 78.938,97 € (IVA incluido), lo que supone una baja sobre el precio de licitación del 7,58%. (P1 = 90 puntos)
Además dispone de Certificado ISO 14.001 (P2 = 5 puntos), y oferta las Mejoras vinculadas al objeto del Contrato (P3 = 5 puntos)
3. Se adjunta cuadro resumen de la puntuación y clasificación final ordenada para cada una de las ofertas presentadas.

Se da traslado a la Mesa de Contratación para los trámites oportunos.

En Almuñécar, a la fecha reseñada en la firma electrónica al margen.

Firmado por

Sergio Palma Díaz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas
SERVICIO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS

SERGIO PALMA DÍAZ (I. de T.)
INGENIERO DE OBRAS PÚBLICAS
Fecha Firma: 31/01/2022
HASH: e4c30622b77623006e4930326e6



Cod. Verificación: 9G0W8THNC3DM2P0317544D9V4AC | Verificación: <https://almuñecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde el plataforma off-ubico Gestiona | Página 1 de 2

Expediente:	94/2021	Gestiona:	11493/2021
Título:	OBRAS DE "MEJORAS EN EL CAMINO DE RÍO SECO, EN EL T.M. DE ALMUÑÉCAR"		
PBL:	85.413,30 €		

**PUNTUACIÓN Y
CLASIFICACIÓN FINAL**

ORDEN CLASIFICACIÓN	NOMBRE DE LA EMPRESA	BI BAJA %	PRECIO (€)	IVA (21%)	TOTAL (€)	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN OBJETIVA			
						P1. PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	P2. CERTIFICADO ISO 14001 (5 PUNTOS)	P3. MEJORAS AL CONTRATO (5 PUNTOS)	TOTAL PUNTUACIÓN
1		7,58%	65.238,82	13700,15	78938,97	90,00	5	5	100,00
2		6,00%	66.354,13	13934,37	80288,50	71,24	5	5	81,24
3		4,01%	67.758,86	14229,36	81.988,22	47,61	0	5	52,61
4		0,73%	70.070,70	14714,85	84785,55	8,73	0	0	8,73
5		18,97%	57.200,85	12012,18	69213,03	VAB	0	5	VAB (No justifica)

Nº Ofertas:	5	
Bl (%):	Baja de cada uno de los licitadores	
Bmedi (%):	Baja media aritmética inicial de las bajas ofertadas	7,46%
Bmed (%):	Baja media aritmética de las bajas ofertadas:	7,46%
VAB	Valor anormalmente bajo > (Bmed + 5%):	12,46%
Ba (%):	Baja de la oferta más barata	7,58%



Visto el Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, la Mesa de Contratación, con los votos a favor de los miembros de la misma, acuerda excluir a XXXXXX, al no justificar la oferta presentada en baja temeraria, y propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Obras de mejoras en el Camino de Río Seco, en el Término Municipal de Almuñécar Expte. 94/2021 (GEST 11493/2021), a XXXXXX al ser la oferta presentada con mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes condiciones:

- **Oferta económica de 78.938,97 € (IVA incluido), lo que supone una baja sobre el precio de licitación del 7,58%. (P1 = 90 puntos)**
- **Dispone de Certificado ISO 14.001 (P2 = 5 puntos), y oferta las Mejoras vinculadas al objeto del Contrato (P3 = 5 puntos)**

Igualmente, la Mesa de contratación aceptó las puntuaciones emitidas y propuso la siguiente lista de valoración:

Orden: 1 XXXXXX. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

Orden: 2 XXXXXX

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 81,24

Total puntuación: 81,24

Orden: 3 XXXXXX

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 52,61

Total puntuación: 52,61

Orden: 4 XXXXXX

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 08,73

Total puntuación: 08,73

Séptimo.- Con fecha 14 de febrero de 2022 se procede a través de la Plataforma de Contratación del Estado a remitir "Requerimiento de documentación" a **CONSTRUCCIONES**

XXXXXX, publicándose el mismo día, tanto en el Perfil del contratante como en la Plataforma de contratación del sector público, el acto objeto de notificación para así cumplir con el plazo establecido en la **Disposición adicional decimoquinta**: *Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, estableciéndose, por tanto, en la comunicación la fecha final de respuesta, siendo la misma, el 24 de febrero de 2022 a las 11:00 horas. Consta en el expediente acuse de lectura por parte de XXXXXX de fecha y hora 14/02/2022 14:19, del acto citado.*

Octavo.- Cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 3.261,94 € (5% del precio de adjudicación IVA incluido), encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y observada la lista de valoración propuesta por la mesa de contratación de fecha 14 de enero de 2022, la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de febrero de 2022 acordó adjudicar a XXXXXX, el contrato de ejecución de "Obras de mejoras en el Camino de Río Seco, en el Término Municipal de Almuñécar Expte. 94/2021 (GEST 11493/2021), al ser la mejor oferta recibida.

Noveno.- En fecha 9 de marzo de 2022, se remitió a la adjudicataria, contrato de obras para su formalización, y el 15 de marzo ésta remitió escrito informando que procedía a retirar su oferta de forma no culposa y justificada por la subida imprevisible, sobrevenida y exorbitada de los precios. Asimismo, considerando la ausencia de culpabilidad, la empresa entendía que no procedía, en su caso, la imposición de la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) que recoge el PCAP para la retirada injustificada de la oferta.

Décimo.- Concluido el plazo para la formalización del contrato sin que se haya procedido a su firma, visto el escrito presentado por la adjudicataria,

retirando su oferta y conforme a lo estipulado en la cláusula 2.3.2) del Pliego Administrativo que establece que "De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y procediéndose, en ese caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas".

Undécimo.- A la vista de lo anteriormente expuesto, y dada la imposibilidad de proceder a la formalización del contrato con la mercantil XXXXXX, al haber solicitado la retirada de su oferta, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de marzo de 2022, por unanimidad de los asistentes, acordó considerar retirada su oferta, imponiendo la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP y cláusula 2.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como requerir a XXXXXX, al ser la siguiente mejor oferta, como viene recogido en el artículo 159.4.f. de la LCSP, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación y publicación del acto, presentara la documentación solicitada, y constituyera la garantía definitiva por importe de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (3.317,71€).

Vistas las Mesas de contratación celebradas el 14/01/2022 y 07/02/2022, así como la sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 30/03/2022, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 3.317,71 € (5% del precio de adjudicación IVA excluido), encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y observada la lista de valoración propuesta por la mesa de contratación de fecha 14 de enero de 2022, una vez considerada retirada la oferta presentada por XXXXXX, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa XXXXXX, el contrato de ejecución de "Obras de mejoras en el Camino de Río Seco, en el Término Municipal de Almuñécar Expte. 94/2021 (GEST 11493/2021)", al ser la siguiente mejor oferta recibida, tras considerar retirada la oferta presentada por la mercantil XXXXXX, conforme a las siguientes especificaciones:

- **Oferta económica de 80.288,50 € (IVA incluido), lo que supone una baja sobre el precio de licitación del 6,00%.**
- **Dispone de Certificado ISO 14.001**
- **Oferta las Mejoras vinculadas al objeto del Contrato**

Segundo.- La duración del contrato será de DOS MESES.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos**. En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.

Quinto.- Será responsable del Contrato, el redactor del pliego de prescripciones técnicas o en quien este delegue, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, nombre Responsable del Contrato.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores (vía plataforma de contratación del sector público), a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

8º.- Expediente 1909/2021; Adjudicación nueve viviendas de Tercera Edad; Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

9º.- Expediente 12939/2021; Ocupación del subsuelo del "Camino Cantarriján" (Pol. 20, parcela 9002) con tubería de riego; Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en referencia a la ocupación del subsuelo de un camino de uso público con una tubería de agua para riego destinada a dar servicio a una finca particular:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 18 de febrero de 2022 se ha emitido informe por el Director del Servicio de Ingeniería indicando:

"1. ANTECEDENTES.

Que por parte del técnico que suscribe, se ha procedido a analizar la documentación remitida a este Servicio, incluida la memoria valorada que describe la actuación.

2. CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada, no existe inconveniente en continuar con el trámite de la preceptiva licencia, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes, de obligado cumplimiento:

1.- Dicha actuación supone la ocupación del subsuelo público mediante una tubería de PE100 Dn 90 mm, para riego, en una longitud de 350 ml, a en un tamo del Camino rústico municipal denominado "Camino Cantarriján", polígono 20, Parcela X, y referencia catastral XXXXXX. Por tanto, previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá obtener autorización para la ocupación del subsuelo público que se pretende.

2.- Previo al inicio de las obras deberá aportar nombramiento del director de obras y coordinador de seguridad y salud de las mismas.

3.- Se deberán adoptar todas las medidas de seguridad y señalización necesarias que garanticen la seguridad durante la ejecución de los trabajos.

4.- El trazado de la tubería por el camino público, deberá ir siempre por uno de los laterales del vial, lo más cerca posible o en el propio arcén del camino. Los cruces se deberán realizar perpendiculares al eje del camino. Las arquetas tendrán tapas de fundición aptas para rodadura D-400."

5.- En cuanto a la reposición del pavimento existente, se realizará con las mismas características y calidades del existente.

El Presupuesto de Ejecución Material de las obras asciende a: Dos mil seiscientos sesenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos. (2.664, 98 €).

Aval/fianza: 350,00 €, desglosado como sigue:

300,00 € son para responder de la reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se puedan afectar (saneamiento, abastecimiento, pavimentos, alumbrado,...), así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción.

50,00 € Garantía para responder de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas (Ordenanza reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades, art. 15, y según Decreto 73/2012 Reglamento de Residuos de Andalucía), a devolver una vez se justifique documentalmente dicha gestión de residuos.

Segundo: Consultada la sede electrónica del catastro aparece con titularidad a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, en el polígono 20, parcela X, el Camino de Cantarriján con referencia catastral XXXXXXXX



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 18018A020090020000EB

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 20 Parcela **20** CAMINO CANTARRIJAN. ALMUÑECAR [GRANADA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2022]: 0,00 €
Valor catastral suelo: 0,00 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad

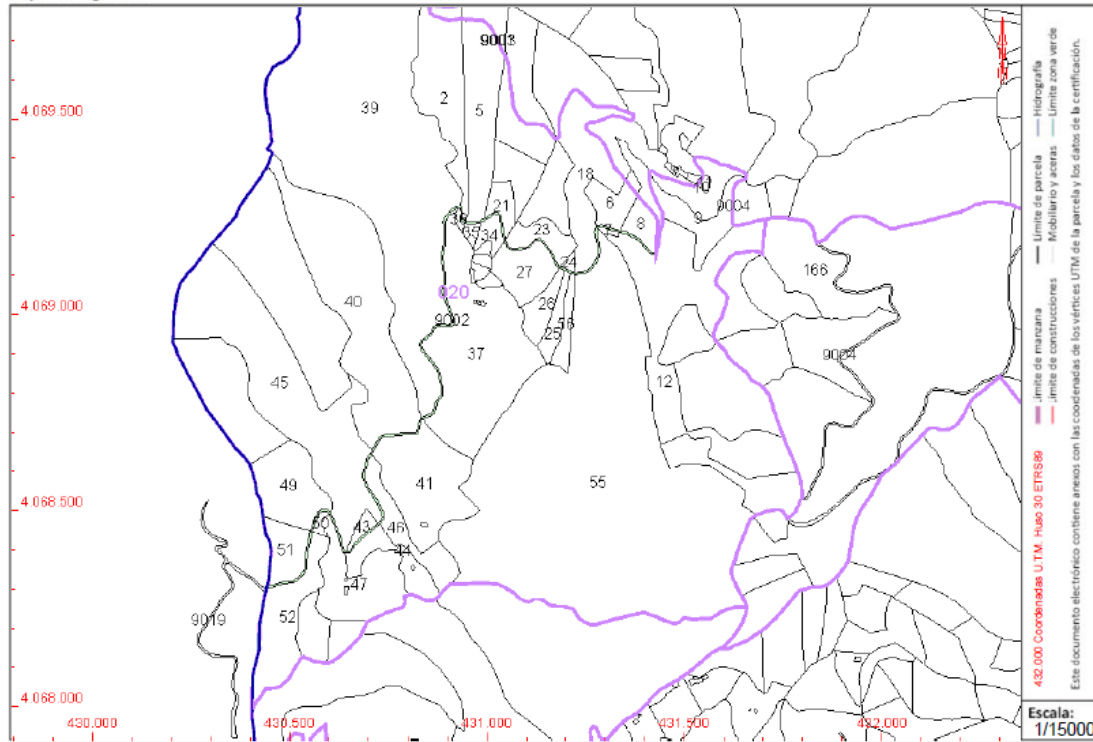
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR	P1801800B	100,00% de propiedad	PZ CONSTITUCION [DE LA] 1 18690 ALMUÑECAR [GRANADA]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m ²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m ²
0	I- IMPRODUCTIVO	00	13.380				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 13.380 m²



INFORME

Primera.- Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o

servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA)

Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe es un camino de uso público, y por tanto un bien que merece la condición de dominio público, circunstancia que va a determinar el régimen jurídico que al mismo resulta aplicable.

Segunda.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, "Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos"; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 - en adelante RBELA).

Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.

- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien.

La determinación sobre la clase de uso que se lleva a cabo con una instalación en el subsuelo del dominio público viario ha sido una cuestión analizada en repetidas ocasiones tanto por la doctrina como por nuestra jurisprudencia en función del supuesto concreto.

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en Sentencia de 16 de marzo de 2000 con ocasión de una ampliación de una red de telefonía se ha pronunciado en este mismo sentido, es decir, en considerarlo un supuesto sujeto a licencia.

Más clarificador resulta el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha nº 88/2012 quien con ocasión de la revisión de oficio de un acto administrativo vinculado a la autorización de la instalación de una tubería de abastecimiento de agua indica lo siguiente:

«... que la instalación de la tubería en el subsuelo de los caminos municipales no afecta al uso de los mismos y que no hay cuestión alguna sobre la realización de la obra en las condiciones y términos que fueron autorizados. Existe, por tanto, una ocupación del dominio público, en cuanto se ha instalado en el subsuelo, pero no una utilización o aprovechamiento de los caminos.

El Tribunal Supremo ha examinado en su sentencia de 20 de noviembre de 1987 (RJ 1987/9249) un supuesto idéntico al presente en lo esencial, en el que un Ayuntamiento otorgaba a un particular autorización para la instalación de una tubería por el subsuelo de un camino vecinal, con el fin de conducir agua desde un barranquillo hasta un estanque de su propiedad...»

«... es correcta la apreciación jurídica contenida en la sentencia apelada ... de que la instalación de la tubería concedida por el Ayuntamiento en el subsuelo de un camino público municipal no implica el uso privativo del bien ni tampoco el uso anormal... pues no excluye ni limita el uso del camino por parte de otros, ni un uso anormal del bien de dominio público, pues no cabe proclamar la disconformidad de tal uso con el destino que corresponde al camino...»

Aplicando la citada fundamentación hay que afirmar que el paso de la tubería por debajo de los caminos municipales que se permitió por el Ayuntamiento de Beteta no supone, pues, una utilización o uso anormal de los

mismos aunque se ocupe parte del subsuelo y éste sea también dominio público, por lo que no se encontraría sometido a una régimen concesional conforme a lo exigido en el RBEL, sino al otorgamiento de una mera autorización, ..»

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La determinación sobre la clase de uso que se lleva a cabo con una instalación en el subsuelo del dominio público viario ha sido una cuestión analizada en repetidas ocasiones tanto por la doctrina como por nuestra jurisprudencia en función del supuesto concreto. La sentencia del TS de 22 de febrero de 1999, establece en su Fundamento de Derecho Segundo que "en la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que suponga una "ocupación", o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo, en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en éste de otro uso distinto del privativo". En definitiva, la concesión precisa para que se verifique, de la realización de obras o instalaciones no desmontables, tal y como declara la Sentencia del TS de 25 de julio de 2001.¹

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.²

Por tanto, la ocupación del subsuelo de un camino público con una tubería de agua de riego destinada a una finca privada, constituye un uso especial común normal, sujeto conforme al artículo 57 del RBELA a una licencia, descartado por los motivos indicados que nos encontremos ante una concesión por el hecho de no privar la actuación determinada a que se puedan realizar otras similares sobre el mismo subsuelo

Tercera.- En relación al órgano competente para otorgar esta licencia, el artículo 59.4 del RBELA remite a lo dispuesto en la legislación básica de régimen local. Con carácter general el artículo 21.1 q) de la LBRL atribuye a la Alcaldía la competencia para otorgar las licencias, salvo que una ley sectorial otorgue la competencia al Pleno o la Junta de Gobierno Local.

En el mismo sentido se ha pronunciado la ley 9/2017 de Contratos del sector Público respecto a la concesiones, al indicar en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda, que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

1 López Fernández, Francisco Javier, "Régimen Jurídico del Patrimonial de las Entidades Locales de Andalucía. Una aproximación práctica", pág. 170-171.

2 Idem., pág. 169

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios.³

Existe **Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019** sobre asignación de atribuciones a la **Junta de Gobierno Local** y en la que se recoge la delegación siguiente:

"la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

A la vista de estas previsiones y considerando que no nos encontramos en el ámbito de una concesión demanial, entendemos que la competencia para otorgar la licencia por ocupación del subsuelo del dominio público municipal compete a la Alcaldía con independencia de su duración, si bien con base en el artículo 59.2 del RBELA el plazo de vigencia de la licencia no podrá exceder de setenta y cinco años.

Cuarta.- Con respecto a la posibilidad de exigir al interesado el pago de una tasa por la citada ocupación del subsuelo.

Con carácter general el artículo 59.3 de RBELA permite el establecimiento de tasas o precios públicos por el uso común especial de los bienes del dominio público. Sin embargo, la regulación específica sobre esta materia se contiene en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 -en adelante TRLHL-).

Concretamente es el artículo 20.1 y 3 de este texto legal el que prevé este supuesto («utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local») conteniendo a continuación una enumeración no tasada de supuestos por los que se puede exigir a sus beneficiarios el pago de una tasa, estableciéndose expresamente en el apartado e) el supuesto de «ocupación del subsuelo de uso público local».

Por tanto, la ocupación del subsuelo del camino de uso público con una tubería de agua para riego es un supuesto susceptible de ser gravado con una tasa, si bien para ello el Ayuntamiento debe tener acordada la correspondiente imposición y aprobada una ordenanza fiscal al efecto cuyo hecho imponible sea el indicado (artículo 15 del TRLHL).

Existe Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 11 de octubre de 2016 en la que se establece que la tasa por la ocupación lineal en suelo rústico asciende a 0,25 €/metro lineal, habiéndose indicado en el informe de ingeniería que la ocupación es de 350 metros lineales.

3 Téngase en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que indica:

"La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto."

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Conceder licencia para la ocupación del subsuelo del Camino Cantarriján, camino de uso público, con una tubería de agua para riego destinada a dar servicio a una finca particular a favor de **don XXXXXX por un periodo máximo de 75 años.**

Segundo.- Dar traslado al departamento de gestión tributaria a los efectos de que se realicen las correspondientes **liquidaciones por los periodos de la licencia** que procedan por la ocupación del subsuelo con una tubería de agua de riego por los 350 metros lineales y conforme a la ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Tercero.- Dar traslado al área de urbanismo para que se proceda a tramitar la correspondiente **licencia urbanística** que autorice a realizar las obras solicitadas sobre el indicado camino.

10°.- Expediente 1395/2022; Bonificación bienes inmuebles de naturaleza urbana; Por el Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y OA, visto el informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 25/04/2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

" Eva Garrigosa Mendoza, Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).
- El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente INFORME:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente: "Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.
- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.
- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2022 por D. XXXXXX titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

15395121 XXXXXX XXXXXX

15395121 XXXXXX XXXXXX

15395121 XXXXXX XXXXXX

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2022, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. Jesús Ruíz Álvarez, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"Jesús Ruiz Álvarez, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral XXXXXX, INFORMO:

-Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL XXXXXX

TITULAR XXXXXX

TITULAR XXXXXX

TITULAR XXXXXX

SUPERFICIE 1.666 m²

SITUACIÓN Parcela en producción de frutales

TIPO DE CULTIVO De regadío

ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate, mango y níspero

AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS

PLANTACIONES Mayor de 6 años

DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo

Lo cual, comunico a los efectos oportunos".

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. Eduardo Zurita Povedano, Arquitecto Municipal de fecha 28 de marzo de 2022, del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. Eva Garrigosa Mendoza, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catatral XXXXXX con respecto al ejercicio 2022.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación R I-34 y una zona de protección de carreteras-.

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece una pequeña edificación edificio que se emplaza en las estribaciones meridionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana de uso preferentemente residencial -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 07-, que cuenta con parcelas colindantes con edificaciones en el periodo que se alude (2022). El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes, presenta algunas carencias, como la inexistencia de acerado y alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por un pequeño volumen edificado en su zona sur destinándose el resto a cultivos de frutales.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2022:

Nº	Fijo	Referencia	Catastral	Titular	NIF
15395121	XXXXXX	XXXXXX			
15395121	XXXXXX	XXXXXX			
15395121	XXXXXX	XXXXXX			

QUINTO. En conclusión y por todas las razones expuestas, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 1 1.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

15395121	XXXXXX	XXXXXX			
15395121	XXXXXX	XXXXXX			
15395121	XXXXXX	XXXXXX			

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 1 1.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

15395121	XXXXXX	XXXXXX			
15395121	XXXXXX	XXXXXX			
15395121	XXXXXX	XXXXXX			

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

11º.- Expediente 1396/2022; Bonificación bienes inmuebles de naturaleza urbana; Por el Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y OA, visto el informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 31/03/2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

" Eva Garrigosa Mendoza, Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).
- El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente INFORME:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.

- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.

- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2022, por D. XXXXXX titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

14709703 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2022, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. Jesús Ruíz Álvarez, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"Jesús Ruiz Álvarez, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral XXXXXX, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL XXXXXX

TITULAR XXXXXXXX

SUPERFICIE 2.583 m²

SITUACIÓN Parcela en producción de frutales

TIPO DE CULTIVO De regadío

ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate

AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES Mayor de 6 años

DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. Eduardo Zurita Povedano, Arquitecto Municipal de fecha 28 de marzo de 2022, del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

“OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. Eva Garrigosa Mendoza, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral XXXXXX con respecto al ejercicio 2022.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación R I 34, de la de zona verde privada, de zona de protección de carreteras y de la previsión del trazado de rectificación del viario-.

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece un edificio que se emplaza en las estribaciones septentrionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana prevista para uso residencial y otros usos y afectada de diversas determinaciones -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 03-, que cuenta con parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2022). El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes por el sur y norte de suelo urbano, presenta algunas carencias en relación a ellas, como la inexistencia de alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por edificaciones destinadas a uso residencial en su zona norte, y el resto por plantaciones de árboles frutales.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen.”

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

14709703 XXXXXX XXXXXX

QUINTO. En conclusión y por todas las razones expuestas, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 1 1.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

14709703 XXXXXX XXXXX

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.”

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF
14709703 XXXXXX XXXXXX

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

12º.- Expediente 1397/2022; Bonificación bienes inmuebles de naturaleza urbana; Por el Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y OA, visto el informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 25/04/2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

" Eva Garrigosa Mendoza, Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).
- El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente INFORME:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.
- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.
- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2022 por D. XXXXXX titular de la siguiente parcela catastral ubicada en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF
15395199 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de

bonificación, con respecto al ejercicio 2022, con el objeto de estudiar la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el informe emitido por D. Jesús Ruíz Álvarez, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"Jesús Ruiz Álvarez, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral XXXXXX, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL XXXX

TITULAR XXXXXX

SUPERFICIE 1.194 m²

SITUACIÓN Parcela en producción de frutales

TIPO DE CULTIVO De regadío

ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate

AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES Mayor de 6 años y plantación nueva por sustitución de la existente con 3 años

DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Visto el informe emitido por D. Eduardo Zurita Povedano, Arquitecto Municipal de fecha 28 de marzo de 2022 del tenor literal siguiente, y obrante en el expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. Eva Garrigosa Mendoza, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral XXXXXX con respecto al ejercicio 2022.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y parcialmente de zona destinada a equipamiento-.

En la planimetría de elaboración del vigente PGOU-87 de Almuñécar ya aparece edificio que se emplaza en las estribaciones septentrionales de la parcela. Ésta forma parte de una manzana de uso preferentemente residencial junto a otros usos (equipamiento) -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 05-, que cuenta con parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2022). Cuenta la parcela con edificación destinada a vivienda. El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa, aunque asimilable al de sus fincas urbanas colindantes, presenta algunas carencias, como la inexistencia de alumbrado público en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por diversos volúmenes edificados destinados a uso residencial.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen."

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

15395199 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

QUINTO. En conclusión y por todas las razones expuestas, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 1 1.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

15395199 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno. "

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 1 1.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la finca que se detalla a continuación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

15395199 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

13º.- Expediente 1398/2022; Bonificación bienes inmuebles de naturaleza urbana; Por el Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y OA, visto el informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 31/03/2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Eva Garrigosa Mendoza, Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación a la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

☞ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo (TRLCI).

☞ El Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación (RGR).

☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente INFORME:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Atendiendo a la obligación contenida en el artículo 74.1 del TRLRHL, nuestra Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge en su artículo 11.1 los requisitos para la aplicación de la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, estableciendo lo siguiente:

"Se establece una bonificación anual de hasta el 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina técnica Municipal.
- Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.
- En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica."

SEGUNDO. Vista la solicitud presentada para la aplicación de esta bonificación para el ejercicio 2022 por D. XXXXXXXX, heredero del titular de las siguientes parcelas catastrales ubicadas en la Carretera del Suspiro, Torrecuevas:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

14708852 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

15395114 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

TERCERO. En el contexto expresado, se ha solicitado por parte del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento que la Oficina Técnica Municipal de Medio Ambiente así como el Arquitecto Municipal remitan a este Departamento informe sobre la acreditación del uso agrícola de la referida parcela y sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación, con respecto al ejercicio 2022, con el objeto de estudiar la posibilidad de la posibilidad de su aplicación al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI Urbana) correspondiente a la mencionada finca.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con los informes emitidos por D. Jesús Ruíz Álvarez, Técnico de Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente, y obrantes en el expediente de referencia:

"Jesús Ruiz Álvarez, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral XXXXXX, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL XXXXXX

TITULAR XXXXXXXX

SUPERFICIE 384 m²

SITUACIÓN Parcela en producción de frutales

TIPO DE CULTIVO De regadío

ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate

AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES Mayor de 5 años

DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

"Jesús Ruiz Álvarez, Biólogo Municipal, en relación con la solicitud de informe recibida por parte de Gestión tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, referente a la acreditación de uso agrícola de la parcela con referencia catastral XXXXXXXX, INFORMO:

- Que realizada visita de inspección a la parcela mencionada, y basado en la información de la que se dispone, se obtienen los siguientes datos en lo referente a las plantaciones existentes:

REFERENCIA CATASTRAL XXXXXX

TITULAR XXXXXXXX

SUPERFICIE 1.716 m²

SITUACIÓN Parcela en producción de frutales

TIPO DE CULTIVO De regadío

ESPECIES FRUTALES PLANTADAS Aguacate y mango

AÑOS DE ANTIGUEDAD DE LAS PLANTACIONES Mayor de 5 años

DISPONIBILIDAD Y TIPO DE RIEGO Riego por goteo

Lo cual, comunico a los efectos oportunos."

SEGUNDO. Vistos los informes emitidos por D. Eduardo Zurita Povedano, Arquitecto Municipal de fecha 28 de marzo de 2022, del tenor literal siguiente, y obrantes en el expediente de referencia:

“OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. Eva Garrigosa Mendoza, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral XXXXXXX con respecto al ejercicio 2022.

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34-.

Forma parte de una manzana prevista para uso residencial -la identificada en el catastro de urbana como 86827, donde la finca que nos ocupa es la parcela 05-, que cuenta con la mayoría de sus parcelas con edificación ya materializada en el periodo que se alude (2022), siendo el nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa existente equivalente al de sus fincas urbanas edificadas colindantes -carece en la actualidad de acerado-.

La parcela está actualmente ocupada por plantaciones de árboles frutales y una pequeña dependencia de almacenaje o guarda.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen.”

“OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, D^a. Eva Garrigosa Mendoza, informe sobre el nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde está situada la parcela de referencia catastral XXXXXXX con respecto al ejercicio 2022.

Identificación catastral de la finca

INFORME.

El inmueble está clasificado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbano en categoría de consolidado -afectado de la ordenanza de aplicación RI-34 y de zona de protección de carreteras-.

Forma parte de una manzana prevista para uso residencial -la identificada en el catastro de urbana como 87810, donde la finca que nos ocupa es la parcela 01-, que cuenta con algunas de sus parcelas ya edificadas en el periodo que se alude (2022).

El nivel de servicios e infraestructuras urbanas de la parcela que nos ocupa es asimilable al de sus fincas urbanas colindantes por el sur y norte de suelo urbano, aunque presenta algunas carencias, como la inexistencia de alumbrado público y acerado en el tramo de viario al que se vincula.

La parcela está actualmente ocupada por plantaciones de árboles frutales, presentando abancalamientos a tal fin.

Lo que se informa en Almuñécar en la fecha indicada en la firma electrónica al margen.”

TERCERO. A la situación de hecho descrita, vistos los informes técnicos transcritos, en las presentes actuaciones comprobamos que la solicitud se ha hecho al amparo de la regulación contenida al respecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 11.1, cumpliendo con los requisitos requeridos por el citado artículo.

CUARTO. De acuerdo con todo lo anterior resultaría procedente reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL a la finca que se detalla a continuación, pues se ha comprobado que cumplen con los requisitos exigidos para su aplicación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

14708852 XXXXXXX XXXXXX XXXXXX

15395114 XXXXXXX XXXXXX XXXXXX

QUINTO. En conclusión y por todas las razones expuestas, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a las fincas que se detallan a continuación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

14708852 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

15395114 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno."

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Reconocer la bonificación potestativa a favor de bienes inmuebles de naturaleza urbana por preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola regulada en el artículo 74.1 TRLRHL y en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a las fincas que se detallan a continuación para el ejercicio 2022:

Nº Fijo Referencia Catastral Titular NIF

14708852 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

15395114 XXXXXX XXXXXX XXXXXX

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

14º.- Expediente 6051/2020; Rectificación error reintegro programa AIRE; Por la Concejal de Fomento y Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Tras Certificado emitido, de la Junta de Gobierno Local, al respecto de la Resolución de acuerdo de inicio de reintegro, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de de Empleo de Granada referente al programa de empleo AIRE, celebrada con fecha de sesión 06/04/2022, se ha observado un error en su punto cuarto, en base al informe emitido al respecto, en relación con los intereses de demora correspondientes al colectivo de 18-29 años, por lo que el quedaría como sigue:

"CUARTO.- En el acuerdo de inicio de reintegro se resuelve declarar la procedencia del reintegro parcial de la ayuda concedida al Ayuntamiento de Almuñécar por un importe total principal de: Colectivo 18-29 años, 1.144,43 euros más los intereses de demora correspondientes de 63,46 euros; Colectivo 30-44 años, 683,59 euros más los intereses de demora correspondientes de 37,91 euros, y Colectivo 45+ años, 7.367,73 euros más los intereses de demora correspondientes de 408,57 euros."

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Sea tenido en cuenta la corrección de dicho error y proceder al pago de la cantidad solicitada en concepto de intereses de demora.

SEGUNDO: Dar cuenta del Acuerdo al Departamento de Intervención y Personal, a los efectos oportunos.

15º.- Expediente 3846/2022; Dar cuenta Resolución sobre Romería de San Isidro; Se da cuenta de Resolución del Concejal-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, autorizando la celebración de la Romería de San Isidro que se celebrará el día 15 de mayo actual, quedando enterada la Junta de Gobierno Local.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,